



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-0595

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto conforme a las directrices señaladas en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. El **Banco Davivienda** formuló acción ejecutiva en contra **S2R Ingenieros S.A.**, y **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, a fin de obtener el pago de la suma de **\$877'281.337,00.**, como capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución, junto con los respectivos intereses remuneratorios y moratorios. Adicionalmente solicitó la correspondiente condena en costas.

1.2. Cumplidos los requisitos de ley, por providencia de fecha 21 de octubre de 2019 -folios 39 y 40 del C. 1-, esta Sede Judicial libró orden de pago en la forma solicitada, ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte demandada pagara en favor de la actora las sumas allí indicadas. Dicha providencia fue corregida por auto del 22 de septiembre de 2020 -folio 52 *ibídem*-, en el sentido de indicarse que se libraba mandamiento de pago en contra de **S2R Ingenieros S.A.**, y **Sergio Ramón Serrano Trujillo**; más no como se había señalado antes -**S2R Ingenieros S.A.**, **Fernando Luchini Peña** y **Sergio Ramón Serrano Trujillo**-. (Énfasis para indicar el error).

1.3. Por auto del 25 de febrero hogaño -folio 82 del C. 1-, se dispuso continuar el presente proceso únicamente en contra de **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, pues la parte actora así lo manifestó en razón a que en contra de la sociedad **S2R Ingenieros S.A.**, se había ya iniciado proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

1.4 La orden de pago librada le fue notificada por aviso al demandado **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, tal como se indicó en el numeral 2° del auto del 25 de febrero de 2021 -folio 83-, quien dentro del término otorgado para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito, guardó silencio, máxime que los términos para tal fin se encuentran más que vencidos.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que el ejecutado **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 *ibídem*, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto. Eso sí, únicamente en contra del demandado **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, pues, se itera, en proveído del 25 de febrero hogaño -folio 82 del C. 1-, se dispuso continuar el presente proceso en su contra ya que la parte actora así lo solicitó, toda vez que en contra de la sociedad **S2R Ingenieros S.A.**, ya se había iniciado proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

Por lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE:

3.1. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, pero únicamente en contra del ejecutado **Sergio Ramón Serrano Trujillo**, conforma a las razones aquí expuestas.

3.2. Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro, y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

3.3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.4. Condénese en costas del proceso al demandado **Sergio Ramón Serrano Trujillo**. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u> , hoy 23 JUN 2021	
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	